

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 132.711-1 “Altuve, Carlos Arturo -Fiscal-s/Queja en causa 92.393 del Tribunal de Casación Penal, Sala I, seguida a M. L. H.”

FECHA 18 de febrero de 2021

ANTECEDENTES La Sala Primera del Tribunal de Casación Penal hizo lugar al recurso de la especialidad interpuesto por el defensor de confianza de M. L. H. contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N.º 3 del departamento judicial de Bahía Blanca, que había condenado al mencionado imputado a la pena de seis (6) años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor del delito de abuso sexual reiterado agravado por la situación de convivencia pre-existente, en concurso real y en consecuencia absolvió al nombrado H. Contra esa resolución el Ministerio Público Fiscal -representado por el Dr. Altuve- interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el cual fue declarado inadmisibile por la Sala revisora del a quo.

Contra esa decisión el Ministerio acusador interpuso queja la cual fue declarada admisible por esa Suprema Corte de Justicia, y permitiendo el conocimiento de todos los agravios efectuados.

CURSO LEGAL PROPUESTO El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad a la vista conferida, sostuvo el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el representante del Ministerio Público Fiscal (arts. 21 inc. 8, ley 14.442 y 487, CPP) y, consideró que la Suprema Corte debería hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto en autos por el representante del Ministerio Público Fiscal en la causa de referencia.

SUMARIOS **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Sentencia. Arbitrariedad. Abuso sexual agravado. Menores. Testimonio de la víctima.** El Tribunal casatorio se ha apartado del principio de amplitud probatoria y del valor reforzado de la declaración de la víctima que rige en el caso. Por tratarse de un abuso sexual infantil intrafamiliar, debe destacarse la importancia del valor reforzado del testimonio de la víctima y de la información complementaria obtenida en la pericia sobre la conducta abusiva a la que fuera sometido.

Prueba. Principio amplitud probatoria. La Suprema Corte ha señalado que: “La inadecuada gestión del caso, en cuanto a una evaluación sólo parcial de la prueba en las instancias previas, conduce al incumplimiento del deber de la sociedad de rechazar la

violencia contra las mujeres y de las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección ..." "... a través de la aplicación del principio de amplitud probatoria, se diversifica y amplía la búsqueda de elementos que refuerza el testimonio de la víctima de modo complementario a los principios de la sana crítica que rigen el ordenamiento jurídico (arts. 16 inc. "i", ley 26.485; 220, CPP; causa P. 132.936, sent. 18-VIII-2020)" (causa P. 132.751, sent. del 14 de diciembre del 2020)."